

OFICIO: LXIV/46/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 2 de Junio de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE**

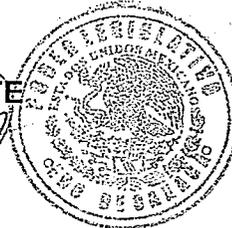
Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
**DIPUTADO LOCAL VII PUTLA**

C.c.p. archivo y minutarario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
Lic. Cherenos  
D 2 JUN. 2020  
17:36 hrs  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12:28hrs  
2 JUN 2020  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS



**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

Quién suscribe **DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 Fracción XVIII y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en razón de la siguiente:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Esta Legislatura ha tenido un arduo trabajo respecto la progresividad en la igualdad de género, tomando en consideración el marco jurídico nacional, en esencia lo que deriva de la interpretación pro persona del artículo 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y lo que de forma enfática se encuentra establecido en el artículo 4º donde de manera expresa declara la igualdad entre hombres y mujeres.

Ya en materia de la iniciativa, en la legislación municipal aún no se haya de forma explícita lo que se encuentra asentado en el cuarto párrafo del artículo 5º y en el artículo 31 constitucional, fracción I y II, que aluden a la concurrencia e instrucción militar, como una obligación de los varones, sin que quede abierta la posibilidad para que las mujeres, quienes así lo deseen puedan inscribirse para la construcción progresiva del derecho a la instrucción militar y en un futuro la obligación del Servicio Militar. A la letra dice:

**Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:**

- I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, **reciban la militar**, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
- II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y **militar** que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.

De manera similar, pero en el artículo 22 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, estipula la instrucción militar, según la Ley en la Materia, que a la letra dice:

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y **reciban la militar**, en los términos que establezca la ley.

Más explícito como un derecho, en el artículo 24 de la misma Constitución Local, abre la posibilidad de hombres y mujeres para alistarse en la Guardia Nacional, mismo que en su fracción V, dice:

Artículo 24.- Son prerrogativas de las ciudadanas y ciudadanos del Estado:

V.- Alistarse en la guardia nacional para la defensa del territorio y de las instituciones de la República y del Estado, en los términos que prescriben las leyes.

Por lo anterior fundado hace falta legislar en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para que las mujeres que hayan cumplido 18 años puedan inscribirse en las Juntas Municipales de Reclutamiento y cumplan con el Servicio Militar Nacional, desde luego que está estipulado como una obligación, pero restringe un derecho que únicamente está focalizado a los varones, la instrucción militar.

Para una mayor ilustración de la iniciativa, mediante el siguiente cuadro comparativo se propone **reformular el artículo 28 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, específicamente la fracción V.**

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

<p>ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I.- Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;</p> <p>II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;</p> <p>III.- Colaborar cuando sea procedente con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a que pertenezcan;</p> <p>IV.- Inscribirse, en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales;</p> <p>V.- Inscribirse los varones a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional; y</p> <p>VI.- Respetar los Símbolos Patrios.</p> <p>VII.- Los ciudadanos que mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y gobierno y reglamentos en la materia.</p> <p>En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de las <b>ciudadanas</b> y los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Inscribirse los varones a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional, <b>tratándose de las mujeres lo harán de manera opcional en los mismos términos que prescriben las leyes; y</b></p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- <b>Quienes</b> mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y gobierno y reglamentos en la materia.</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de **las ciudadanas y los ciudadanos** del Municipio:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Inscribirse los varones a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional, **tratándose de las mujeres lo harán de manera opcional en los mismos términos que prescriben las leyes;** y

VI.- ...

VII.- **Quienes** mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme a los bandos de policía y gobierno y reglamentos en la materia.

...

### TRANSITORIOS

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

  
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN LEGISLATIVA  
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
DISTRITO VII  
PUTLA VILLA DE GUERRERO